

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF. INCIDENTE DE DESACATO ADELANTANDO AL INTERIOR DE LA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 780/2020 promovida por el señor LEONARDO ANDRÉS RUSSI PEÑARATE a favor de la menor V.R.P. y en contra de la señora MALLERLY PALACIOS PALACIOS (ORDENA DEVOLVER MEDIDA DE PROTECCIÓN), RAD. 2021-586.

Revisadas las diligencias y atendiendo al contenido del auto de fecha 05 de junio de 2022 proferido por la Comisaria Decima de Familia de la localidad de Engativá, mediante el cual dio respuesta al auto proferido por el Despacho el 06 de mayo de la presente anualidad en el cual se ordenó integrar debidamente el expediente remitido a este Juzgado, se advierte que en los folios indicados por la Comisara Decima de Familia (fls. 39 a 47) obra el fallo proferido por la referida autoridad administrativa el 07 de marzo de 2020, dentro de la medida de protección No. 326 de 2019 promovida por la señora MALLERLY PALACIOS PALACIOS en contra del señor LEONARDO ANDRÉS RUSSI PEÑARATE, el cual constituye un trámite distinto al de la medida de protección No. 780 de 2020 promovida por el señor LEONARDO ANDRÉS RUSSI PEÑARATE en contra de MALLERLY PALACIOS PALACIOS.

Como quiera que el expediente administrativo remitido a este Juzgado corresponde al trámite adelantado dentro de la medida de protección promovida por el señor LEONARDO ANDRÉS RUSSI PEÑARATE en contra de MALLERLY PALACIOS PALACIOS, se advierte que el mismo no se encuentra completo, pues en las diligencias que fueron remitidas no obra el fallo que decidió sobre la medida de protección solicitada por el referido ciudadano, pues, se insiste, la providencia que milita en el expediente corresponde a un trámite diferente.

Ahora, si lo pretendido por la Comisaria de Familia es que se resuelva el recurso de apelación sobre la determinación adoptada dentro del trámite de la medida de protección No. 326 de 2019, solicitada por la señora MALLERLY PALACIOS PALACIOS deberá remitir el expediente administrativo que se corresponda con dicha referencia, pues, se reitera, el que fue enviado pertenece a un trámite distinto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se devolverán las presentes diligencias al Despacho de origen, a fin de que la misma Comisaria se sirva aclarar sobre qué providencia concedió el recurso de apelación que se pretende sea desatado y así mismo proceda a remitir el expediente integral correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1. DEVOLVER a la Comisaría Decima de Familia de la localidad de Engativá, las presentes diligencias, con fundamento en lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

2. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

CUMPLASE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974493c76e35d81e19e86b20157f4f00e36a7400116f0d707faad40ebf0a8e8a**

Documento generado en 11/07/2022 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>